



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS Y ARTES

ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE: 50 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.



**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En atención a la Convocatoria al Tercer Congreso de las Juventudes, la joven Arianna Atziry Aguilar Avendaño presentó a la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, en su carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes; escrito con el cual propone adicionar un artículo a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.
2. Se turnó mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1711/2025 la iniciativa presentada a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. En sesión ordinaria de fecha 22 de abril del 2026 las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, de acuerdo con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 59 fracciones L y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. La iniciativa propone un artículo nuevo a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca para crear el sello de autenticidad textil oaxaqueño.

CUARTO. Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del artículo 59 Fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador."

QUINTO. Ahora bien, del análisis, estudio e interpretación de lo establecido en el artículo mencionado con anterioridad, el cual establece los elementos indispensables a las que se encontrarán sujetas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, se advierte que el escrito presentado, no reúne los elementos formales indispensables para su estudio, en virtud de que no contiene el encabezado o título de la propuesta, el fundamento legal ni los artículos transitorios. En este mismo sentido, la propuesta propone adicionar un artículo a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, sin embargo no plantea el número del artículo o el capítulo en el que se debe insertar; situación que no es menor en virtud de que su ubicación



determinará que instancia o instancias serán las encargadas de su operación, e incluso, el texto propuesto para este artículo nuevo no estable quien es la autoridad competente para intervenir.

Ahora bien. Esta Comisión dictaminadora parte de un reconocimiento claro e inequívoco: Oaxaca es una de las entidades con mayor riqueza cultural en México y en América Latina, y el trabajo textil de sus comunidades representa no sólo una actividad económica, sino una expresión viva de identidad, memoria y resistencia cultural. En palabras de Néstor García Canclini, "las artesanías condensan procesos históricos de producción simbólica donde se entrelazan tradición, mercado y poder"¹.

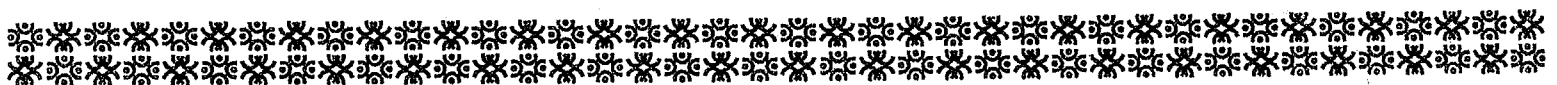
Desde esta perspectiva, la preocupación que anima la iniciativa es legítima y políticamente relevante. Existe, sin duda, un fenómeno creciente de apropiación cultural, reproducción industrial y desplazamiento de los productos artesanales auténticos en los mercados locales y globales. Diversos estudios han documentado cómo estas dinámicas afectan de manera desproporcionada a mujeres indígenas, quienes enfrentan condiciones estructurales de desigualdad en el acceso a mercados, financiamiento y reconocimiento².

No obstante, el deber de este órgano legislativo implica garantizar que las soluciones normativas propuestas sean jurídica, constitucional y administrativamente viables. Es en este punto donde la iniciativa presenta limitaciones sustantivas.

En primer término, la propuesta plantea la creación de un sello obligatorio para la comercialización de textiles, lo cual incide directamente en materias que, conforme al orden constitucional mexicano, son competencia de la Federación, tales como la regulación del comercio, la propiedad industrial y los esquemas de certificación con efectos en el mercado. Como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de distribución competencial exige que las entidades federativas se abstengan de legislar en ámbitos reservados al Congreso de la Unión.

¹ Néstor García Canclini, *Culturas híbridas*.

² UNESCO, informes sobre patrimonio cultural.



En este mismo sentido, resulta relevante señalar que en el orden jurídico vigente ya existen mecanismos institucionales de certificación de origen y calidad de productos, incluidos los textiles. A nivel federal, la Secretaría de Economía ha desarrollado el distintivo "Hecho en México", como instrumento para identificar bienes producidos en el país, bajo criterios de origen, calidad y cumplimiento normativo. Asimismo, en el ámbito estatal, la Secretaría de Desarrollo Económico de Oaxaca ha impulsado la certificación "Hecho en Oaxaca", orientada a autenticar el origen y fortalecer la competitividad de los productos locales. Ambos esquemas se insertan dentro del marco de protección previsto en la Ley de Protección a la Propiedad Industrial, que regula figuras como marcas de certificación y signos distintivos, cuya creación, reconocimiento y protección corresponden al ámbito federal. En consecuencia, la propuesta contenida en la iniciativa genera una duplicidad normativa y potencial contradicción con los mecanismos ya existentes, sin aportar un esquema claramente diferenciado ni jurídicamente compatible.

En este contexto, la propuesta de establecer un distintivo obligatorio podría constituir una barrera a la libre competencia y competencia económica, principios protegidos por el artículo 28 constitucional. Al respecto, Miguel Carbonell advierte que "las restricciones al comercio deben estar justificadas por fines constitucionalmente válidos y ser proporcionales"³, extremos que no se acreditan en la iniciativa.

En segundo término, la propuesta carece de la precisión normativa indispensable para su implementación. La redacción del artículo propuesto introduce conceptos ambiguos, sin establecer criterios objetivos, procedimientos claros ni autoridades definidas con competencia expresa, lo cual contraviene el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se advierte una confusión entre el ámbito legislativo y el reglamentario, al incorporar elementos operativos que corresponden al Poder Ejecutivo.

Desde una perspectiva de política cultural, diversos especialistas han señalado que los mecanismos de protección del patrimonio cultural deben ser integrales, participativos y, preferentemente, de carácter voluntario.

³ Miguel Carbonell, *Constitución y derechos fundamentales*.



SEXTO. Este dictamen no debe interpretarse como una desestimación de la causa que le da origen. Por el contrario, esta Comisión reafirma que la defensa del patrimonio textil oaxaqueño es una tarea urgente y estratégica.

El desafío consiste en construir mecanismos que protejan a las personas artesanas sin imponer cargas desproporcionadas ni generar distorsiones normativas. En este sentido, las políticas públicas deben evitar soluciones verticales que, aunque bien intencionadas, resulten ineficaces o contraproducentes.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente declarar la **improcedencia** de la iniciativa materia del presente dictamen.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

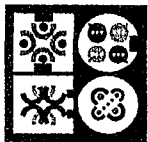
DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 72 y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, 33, 34, 36, 38 Bis y 42 fracción VIII, 54 fracción VI y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA**; de conformidad con lo asentado en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

ACUERDO

ÚNICO: La Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 50 del índice de la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido.






TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de abril del año 2026.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**




DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE


DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE


**DIP. MARIA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO**
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 50 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

